

**AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE GALICIA**

Resolución de 22 de mayo de 2006 por la que se aprueba la convocatoria ordinaria para la valoración previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento al labor docente, y al complemento de reconocimiento al labor investigador y se abre el plazo para la presentación de solicitudes.

El Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen las retribuciones adicionales vinculadas a méritos adicionales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario, establece en su articulado la necesidad de la aprobación de un protocolo de evaluación por parte de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), como órgano encargado de realizar la valoración previa, de la actividad docente e investigadora, necesaria para la asignación de las retribuciones adicionales reguladas por el mencionado decreto.

Con la aprobación de la Orden de 16 de abril de 2004 por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora, según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo de 2006) se completa el sistema para evaluar o informar las actividades docentes e investigadoras, previas a la asignación de las retribuciones adicionales vinculadas a la labor docente e investigadora de los profesores pertenecientes al Sistema Universitario de Galicia.

En esta orden se dispone que, a través del Consejo de Dirección de la ACSUG, y en su nombre el presidente, se podrán realizar hasta dos convocatorias de valoración previa a la asignación de los complementos retributivos. Del mismo modo, se establece que en cada convocatoria se fijará la fecha concreta en la que los solicitantes habrán de tener cumplido el requisito establecido en el artículo 6, apartados 1º.3 y 2º.3 del Decreto 55/2004, de 4 de marzo. De conformidad con lo expuesto, y una vez reunido el Consejo de Dirección de la Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia, en su virtud

RESUELVO:

Primera.-Objeto.

Aprobar la convocatoria ordinaria, y abrir el plazo de presentación de instancias, para solicitar la valoración previa a la asignación de las retribuciones adicionales relativas al complemento de reconocimiento a la labor docente, y al complemento de reconocimiento a la labor investigadora, establecidos, respectivamente, en el artículo 2.1º y 2.2º, del Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen

las retribuciones adicionales vinculadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario.

Segunda.-Destinatarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 55/2004, de 4 de marzo, por el que se establecen las retribuciones adicionales vinculadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del profesorado universitario, podrán solicitar la asignación de las retribuciones adicionales señaladas en la base anterior el personal docente e investigador funcionario y contratado doctor de las universidades públicas que componen el Sistema Universitario de Galicia (SUG).

2. Teniendo en cuenta el carácter individual y consolidable de estos complementos, no se admitirán a trámite las solicitudes de los respectivos complementos que ya se le concediesen a los solicitantes en la convocatoria anterior.

Tercera.-Requisitos.

De conformidad con el citado artículo 1 del Decreto 55/2004, de 4 de marzo, los artículos 6.1º e 6.2º de la misma disposición, así como con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Orden de 16 de abril de 2004 según la redacción dada por la Orden de 11 de abril (DOG del 8 de mayo de 2006), por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA), según la redacción dada por la Orden del 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora, para obtener la valoración positiva, será necesario:

a) Para el complemento de reconocimiento a la labor docente:

1. Estar integrado en el cuadro del personal docente, como funcionario o como contratado doctor, de cualquiera de las universidades públicas de Galicia.

2. Que su plaza sea fija y estable, teniendo superado el correspondiente proceso de concurso oposición establecido en la ley.

3. Acreditar, por lo menos, un año de servicio en su plaza, cumplido a 31 de diciembre de 2005.

4. Tener dedicación a tiempo completo en el ejercicio de la docencia.

5. Valoración positiva, de los méritos en los que se sustente la solicitud, por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado a tal efecto por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación en la Orden del 16 de abril de 2004 según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo) por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación (CGIACA), según la redacción

dada por la Orden del 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo de 2006), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora.

b) Para el complemento de reconocimiento a la labor investigadora:

1. Estar integrado en el cuadro de personal docente, como funcionario o como contratado doctor, de cualquiera de las universidades públicas de Galicia.

2. Que su plaza sea fija y estable, con carácter permanente, teniendo superado el correspondiente proceso de concurso oposición establecido en la ley.

3. Acreditar, por lo menos, un año de servicio en su plaza, cumplido a 31 de diciembre de 2005.

4. Haber presentado en la universidad un trabajo de investigación, que siendo juzgado por un tribunal evaluador, le haya otorgado el grado de doctor.

5. Valoración positiva, de los méritos en los que se sustente la solicitud, por la ACSUG, de acuerdo con el protocolo de evaluación aprobado a tal efecto por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación en la Orden de 16 de abril de 2004 según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo) por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA), según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo), relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora.

Cuarta.-Solicitudes.

1. Las solicitudes serán dirigidas al presidente del Consejo de Dirección de la ACSUG, y se presentarán ante esta en el modelo normalizado que se publica al efecto como anexo I a esta resolución.

Estas solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros relacionados en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como en los registros de cualquiera de las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia.

2. Las solicitudes que se presenten deberán indicar con un aspa cuál o cuales de las retribuciones adicionales solicitan. En el caso de que se solicite la asignación de dos retribuciones se hará en la misma instancia.

Quinta.-Documentación.

1. Los interesados deberán presentar junto con las solicitudes una fotocopia del DNI o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante.

2. Además, en función del complemento retributivo para el que se solicite la valoración, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Para el complemento de reconocimiento a la labor docente:

Breve memoria de autoevaluación de la labor docente que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que se publica a tal efecto como anexo II.A.

b) Para el complemento de reconocimiento de la labor investigadora:

-Justificante del grado de doctor (este requisito no será preciso para los solicitantes que sean profesores de cuerpos docentes en los que se exija el título de doctor, circunstancia esta última que se deberá hacer constar en la solicitud).

-Breve memoria de autoevaluación de la labor investigadora que se presentará de acuerdo con el modelo normalizado que se publica a tal efecto como anexo II.B.

3. Para la comprobación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en la base tercera, por parte de los solicitantes, no especificados en los dos apartados anteriores, la ACSUG solicitará a las universidades del SUG un listado oficial en el que certifiquen que los solicitantes están integrados en la plantilla de personal docente e investigador de la universidad que le corresponda, en los términos exigidos en esta base.

4. Tanto el modelo normalizado de instancia (anexo I), común para los dos complementos, como las memorias de autoevaluación (anexo II.A y II.B) podrán cumplimentarse en el formato electrónico que estará a disposición de los interesados en la web www.acsug.es. Una vez cubiertos estos documentos en formato digital, el modelo normalizado de instancia (anexo I) se deberá de imprimir y firmar debidamente, y presentarse ante la agencia, del modo que se establece en la base cuarta. Este requisito será imprescindible para considerar la solicitud presentada por los interesados. Los restantes documentos podrán adjuntarse telemáticamente a través de la aplicación que se encuentra en la web de la ACSUG, a la que se hace referencia en este párrafo.

5. En el caso de que se solicite la valoración previa a la asignación de las dos retribuciones adicionales, los documentos que acrediten los mismos extremos de las respectivas retribuciones, no será necesario repetirlos.

Sexta.-Plazo.

El plazo para presentar las instancias será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Séptima.-Subsanación y enmienda de la solicitud.

Cuando las solicitudes presentadas en plazo por los interesados, no reúnan los requisitos exigidos por la normativa que le resulta de aplicación o no se adjuntasen los documentos exigidos en estas bases, la ACSUG requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, se enmiende la

carencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, teniéndose por desistido de su petición, en caso de no constar al requerimiento, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Octava.-Procedimiento.

1. El procedimiento para la tramitación de las solicitudes se hará de conformidad con lo regulado en la Orden de 6 de abril de 2004, según la redacción dada por la Orden de 11 de abril de 2006 (DOG del 8 de mayo), por la que se publica el protocolo de evaluación elaborado por la Comisión Gallega de Informes, Evaluación, Certificación y Acreditación (CGIACA) relativo a los criterios y méritos de valoración, y al procedimiento para solicitar los complementos de reconocimiento a la labor docente y a la labor investigadora.

2. Los acuerdos de valoración adoptados por el Consejo de Dirección de la ACSUG, previos a la asignación singular e individual de los referidos complementos por los consejos sociales de las universidades, que serán notificados a cada solicitante personal y directamente, agotan la vía administrativa, y podrán ser recurridos en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los acuerdos de valoración adoptados por el Consejo de Dirección de la ACSUG, cuando resulten positivos, serán notificados directamente por la ACSUG a las correspondientes universidades, para que se proceda, en su caso, por parte de sus consejos sociales, a la asignación singular e individual de los referidos complementos.

Novena.-Protección de datos de carácter personal.

En la presente convocatoria se cumple con lo indicado en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 298, del 14 de diciembre), poniendo en conocimiento de los interesados el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, que podrán ejercer mediante escrito dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, Lamas de Abade, s/n, I.E.S. Compostela 5ª planta, 15702 Santiago de Compostela (A Coruña).

Décima.-Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de mayo de 2006.

Manuel Cecilio Díaz Díaz

Presidente del Consejo de la Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia

ANEXO I

SOLICITUD DE VALORACIÓN PREVIA A LA ASIGNACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES VINCULADAS A MÉRITOS INDIVIDUALES DOCENTES, INVESTIGADORES Y DE GESTIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE	
Nº apellido	DNI
Nombre	Fecha de nacimiento
Dirección	Sexo
Código postal	Provincia
Ciudad	Correo electrónico
Teléfono	Fax
Profesor: CU <input type="checkbox"/> TU <input type="checkbox"/> CEU <input type="checkbox"/> TEU <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/>	Universidad:
Centro:	Departamento:
Área de conocimiento:	Código:

2. RETRIBUCIÓN ADICIONAL SOLICITADA. Los interesados marcarán con una cruz la/s retribución/es que soliciten.

1.-Complemento de reconocimiento a la labor docente	<input type="checkbox"/>
Fecha de toma de posesión como funcionario o CD de	
2.-Complemento de reconocimiento a la labor investigadora	<input type="checkbox"/>
Fecha de obtención del título de doctor de	

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA. Señalar con una cruz la documentación que se acompaña a la solicitud.

<input type="checkbox"/> 1.-Fotocopia del DNI o documento equivalente
<input type="checkbox"/> 2.-Justificante del grado de doctor
No es necesario entregar si se es profesor de los cuerpos docentes en los que se exige el título de doctor.
<input type="checkbox"/> 3.-Breve memoria de autoevaluación de la labor docente
<input type="checkbox"/> 4.-Breve memoria de autoevaluación de la labor investigadora
<input type="checkbox"/> 5.-Otros documentos (indicar cuáles):

4. DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

--

Santiago de Compostela, de 200

Firma del solicitante

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA

De conformidad con la Ley orgánica de protección de datos, se le informa de que sus datos personales van a ser incorporados a un fichero automatizado, el cual tiene la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas para la asignación de complementos retributivos según las bases de la presente convocatoria. Se pone en su conocimiento el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales mediante escrito dirigido a la AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE GALICIA - Lamas de Abade, s/n - IES Compostela 5ª planta, 15702 - Santiago de Compostela (A Coruña).

Marque con una X este cuadro si no desea colaborar con la ACSUG en análisis estadísticos y medición de la satisfacción.

Marque con una X este cuadro si desea que la ACSUG le comunique a través del correo electrónico indicado la resolución provisional de la valoración.

ANEXO II-A

MODELO NORMALIZADO DE MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DE LA LABOR DOCENTE

SOLICITANTE:

<i>Formación académica y complementaria:</i>
<i>Experiencia docente:</i>
<i>Movilidad, si es el caso:</i>

ANEXO II-B

MODELO NORMALIZADO DE MEMORIA DE AUTOEVALUACIÓN DE LA LABOR INVESTIGADORA

SOLICITANTE:

<i>Experiencia investigadora:</i>
<i>Movilidad, si es el caso:</i>
<i>Otros méritos:</i>

INSTITUTO GALLEGO DE CONSUMO

Resolución de 22 de mayo de 2006 por la que se convoca y regula la concesión de ayudas a las organizaciones de consumidores para la realización de actividades en relación con los intereses de los consumidores y usuarios para el año 2006.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 30, apartado 1º, párrafo cuarto, otorga a la Comunidad gallega competencias exclusivas en materia de consumo.

El artículo 24 del título III do Estatuto gallego del consumidor y usuario (Ley 12/1984, de 28 de diciembre), establece que la comunidad autónoma promoverá, fomentará y, en su caso, habilitará o apoyará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor y usuario, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una organización o asociación de consumidores. También establece en el artículo 26 que los poderes públicos promoverán la educación y la formación permanente de los consumidores o usuarios, con la finalidad de que puedan conseguir y desenvolver un comportamiento en libertad y responsabilidad, en el mercado de bienes y servicios, y lleguen a conocer sus derechos y deberes y la manera adecuada de ejercerlos.

La globalización de los mercados, las nuevas tecnologías y sistemas de comunicación y de consumo, obligan a desenvolver acciones y crear infraestructuras que sean capaces de prever las necesidades de formación y de asesoramiento e información que requerirán los consumidores, en consecuencia con los cambios que

se están a producir en la oferta de productos y servicios y en los derechos que, en relación a lo anterior, les deben ser reconocidos.

Por otra banda, las políticas desenvueltas por las instituciones comunitarias y su transposición en el derecho transnacional vienen conceptuando la política de defensa de las personas consumidoras como un elemento esencial de la mejora del nivel de vida de la ciudadanía europea. Partiendo de la base de que la formación de los consumidores es determinante para su protección, sienta las bases de una formación permanente en la que es preciso contar con la colaboración de las organizaciones de consumidores, que deberán, a su vez, prepararse cada día más para cumplir con este importante papel de capacitación de la ciudadanía para que participe activamente en el mercado.

Las organizaciones de consumidores tienen que prestar servicios de calidad al ciudadano que los demanda y incrementar la eficacia de su actuación pública y representativa, lo que requiere un sistema de financiación suficiente para la actividad que realicen a través de programas concretos de actuación.

La presente resolución tiene por objeto convocar ayudas dirigidas a las organizaciones de consumidores para el mantenimiento y funcionamiento de sus oficinas de información al consumidor y la realización de proyectos de mejora del mercado en relación con los intereses de los consumidores para el año 2006, así como establecer las bases aplicables a esta línea de subvención, en el sentido de especificar los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de determinar la concesión de cada uno de los